

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00093-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandada ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0004

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISSA DE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL.

Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 139, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de febrero de 2019, hasta el 15 de febrero de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 7 mayo de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL del auto de fecha 7 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ELIDA ROSA SANCHEZ MARMOL tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1738057f0bee482a59d00b3a9e823893c0a09bd9eb1e00f72b34a644c454601**

Documento generado en 12/01/2022 08:00:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>